



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día treinta de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **veintidós (022-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó lo siguiente:
 - “**Todos los documentos legales, como declaraciones juradas, relacionados al cumplimiento de todos los requerimientos exigidos por las entidades competentes para el buen desarrollo de los proyectos.**
 - Factibilidad del servicio de recolección de la basura de ambas lotificaciones emitidas por la alcaldía municipal de San Juan Opico.**
 - Factibilidad de abastecimiento de agua potable para ambas lotificaciones emitidas por la alcaldía municipal de San Juan Opico.**
 - Especificaciones técnicas, cronograma y presupuesto de las obras de urbanización que se ejecutaran para la lotificación Bonanza I y Bonanza II.**
 - Estudio hidrológico para ambas lotificaciones.**
 - Plano de distribución de lotes (hoja 1/2), en ambas lotificaciones en formato digital Auto-Cad.**
 - Plano de conjunto: sistema de drenaje de aguas lluvias; sistema hidráulico y aguas residuales (2/2), en ambas lotificaciones en formato digital Auto-Cad”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Ministerio de Vivienda -en adelante MV-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, mediante resolución emitida a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día once de febrero del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 2 de la LAIP; ya que, a esa fecha la respectiva unidad administrativa del Ministerio de Vivienda aún continuaba preparando las versiones públicas de los documentos que contienen la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV** contestó a través de una nota con referencia MV-DT-UTP-066-12/02/2020, recibida en fecha trece de febrero de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“En atención a su nota con número de presentación 022-2020, mediante la cual solicita copia en digital de los expedientes: TR-0030-2018-CE y TR-0031-2018-CE de todos los documentos legales, como Declaraciones Juradas, relacionados al cumplimiento de todos los requerimientos exigidos por las entidades competentes para el buen desarrollo de los proyectos, Factibilidades de Servicio de Recolección de Basura, Factibilidades de Agua Potable, Especificaciones Técnicas, Presupuestos, Cronogramas, Estudios Hidrológicos, Planos de Distribución de Lotes, de Aguas Lluvias, Hidráulicos y de Aguas Residuales de los proyectos antes mencionados.

Al respecto le informo que con los datos proporcionados, en el archivo con que dispone la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción, se encontraron los siguientes expedientes:

- ✓ Expediente TR-0030-2018-CE, de fecha 10 de junio de 2019, en el cual se emitió Regularización de Lotificación, para la parcelación ‘Bonanza I’, ubicada en San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- ✓ Expediente TR-0031-2018-CE, de fecha 10 de junio de 2019, en el cual se emitió Regularización de Lotificación, para la parcelación ‘Bonanza II’, ubicada en San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Se adjunta copia en digital en versión pública, de declaraciones juradas, factibilidades de Agua Potable y Recolección de Basura, Especificaciones Técnicas, Presupuesto y Cronogramas de los expedientes antes mencionados.

No omito manifestarle que los estudios hidrológicos tienen autoría intelectual por lo cual se encuentran reservados dentro de la reserva parcial llamada Expedientes de Resolución de Trámites de fecha 30-06-2014, con 7 años de vigencia.

Además los planos se proporcionan en PDF, ya que son los autorizados y oficiales de la regularización, que contienen los sellos y firmas correspondientes de autorización”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV, con los documentos de la información que no está reservada en este ministerio, y con la indicación sobre la información que está reservada.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llena requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se indica que parte de la información solicitada se encuentra reservada en el Ministerio de Vivienda, específicamente la información relacionada con los: **“Expedientes de Resoluciones de Trámites”**. Puntualmente los **“estudios hidrológicos”**, ya que dichos estudios poseen autoría intelectual. Esta información, se encuentra reservada desde el día treinta de junio de dos mil catorce, por un plazo de siete años y está reservada de forma parcial en el Ministerio de Vivienda; por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva unidad administrativa del Ministerio de Vivienda y corroboró en el Índice de Información Reservada, que parte de la información solicitada, en lo relativo a los **“Expedientes de Resoluciones de Trámites”**; específicamente los **“estudios hidrológicos”**, continua con una reserva de información vigente, y por lo tanto, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre reservada.
- b) Dicha declaratoria de reserva, se reitera que se hizo a partir del día treinta de junio de dos mil catorce y está reservada de forma parcial, para un plazo de duración de siete años. Los parámetros legales en los que se basó la titular de esta institución para reservar la misma fueron los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letra h) “La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**. Ya que de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que parte de la información requerida por el peticionario

a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la respectiva unidad administrativa del MV, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En ese sentido, la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento al ciudadano que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos, 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información producto de las gestiones antes citadas, y que no está reservada en el MV; es decir información referente a **“Expediente TR-0030-2018-CE, de fecha 10 de junio de 2019, en el cual se emitió Regularización de Lotificación, para la parcelación ‘Bonanza I’, ubicada en San Juan Opico, departamento de La Libertad”** y **“Expediente TR-0031-2018-CE, de fecha 10 de junio de 2019, en el cual se emitió Regularización de Lotificación, para la parcelación ‘Bonanza II’, ubicada en San Juan Opico, departamento de La Libertad”**. Así también los adjuntos de copia en digital en versión

pública, de declaraciones juradas, factibilidades de Agua Potable y Recolección de Basura, Especificaciones Técnicas, Presupuesto y Cronogramas de los expedientes antes citados. Además, se informa que de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, (y que no está reservada) están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del MV, con la información que no está reservada en esta entidad pública.
- c) **Hágase del conocimiento** al peticionario, que de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada (que no está reservada), están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Hágase saber** al ciudadano que la información relacionada con los “**Expedientes de Resoluciones de Trámites**”, específicamente los “**estudios hidrológicos**”, se encuentran reservados en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra “h”, 20, 21 de la LAIP, por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- e) **Infórmese** al solicitante que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- f) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

